



AJUNTAMENT DE BENISSA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benissa establece la Tasa por Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se registrá por la siguiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública realizado por las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que realicen el hecho imponible de este tributo. En particular, son sujetos pasivos contribuyentes las empresas explotadoras de servicios a que se refiere el artículo 2º de esta ordenanza, así como las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Artículo 4º. Cuota Tributaria.

1. La base imponible estará constituida por los ingresos brutos, determinados con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del TRLRHL.
2. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo del 1,5 % a la base imponible, determinada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.
3. Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, quedando por el contrario excluidas las empresas sujetas a esta tasa, de otras derivadas de la utilización privativa o de aprovechamiento especial constituido en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública municipal.

Artículo 6. Período impositivo, devengo y obligación de pago.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de inicio o fin del aprovechamiento, en los que el período impositivo coincidirá con el uso privativo o aprovechamiento especial.



AJUNTAMENT DE BENISSA

2. La tasa reguladora en la presente Ordenanza se devenga el primer día del período impositivo, con independencia de que en la citada fecha se haya solicitado y obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.

3. La obligación de pago nacerá el último día de cada trimestre natural, en función de la facturación realizada por las empresas sujetas a esta tasa en el mismo período. El pago se efectuará mediante el ingreso de las liquidaciones emitidas por el Excmo. Ayuntamiento de Benissa, estando las empresas sujetas a esta tasa obligadas a aportar una declaración de la facturación realizada cada trimestre en los términos del artículo 24 del TRLRHL.

Artículo 7. Normas de Gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, en todo caso, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.
2. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinará con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada indefinidamente, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la baja en cualquier momento.
3. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa a que diere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Disposición final

La presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de octubre de 1998, publicándose definitivamente en el BOP nº 298 de fecha 30 de diciembre de 1998.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de octubre de 2004 y publicada definitivamente en el BOP nº 290 de fecha 18 de diciembre de 2004.